



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 032 DE 2016 CÁMARA.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 032 DE 2016 CÁMARA por medio del cual se modifican los requisitos para acceder a los cargos de elección popular.

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2016

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2016 Cámara.

Señor Presidente:

De acuerdo al encargo impartido por usted, se procede dentro del término indicado a presentar a consideración de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al proyecto de acto legislativo 032 de 2016 *¿por medio del cual se modifican los requisitos para acceder a los cargos de elección popular?*.

Este proyecto de reforma constitucional es de iniciativa parlamentaria y cuenta con el número mínimo de apoyos exigidos para que pueda surtir su trámite; adicionalmente se cumplió con el requisito de publicación que se requiere para que pueda comenzar sus debates.

CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Trámite legislativo
- III. Objeto del proyecto
- IV. Contenido del proyecto
- V. Consideraciones del ponente
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES



El presente proyecto de acto legislativo fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Congresistas Norbey Marulanda Muñoz, Miguel Ángel Pinto, Olga Lucía Velásquez, José Neftalí Santos, Rafael Romero, Fabio Amín, Heriberto Sanabria, John Eduardo Molina, Luciano Grisales, Mauricio Gómez y otros honorables Representantes.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto en consideración fue radicado el 27 de julio y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 555 del 2016. Para dar inicio al primer debate del proyecto en Comisión Primera de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes los honorables Representantes Silvio José Carrasquilla ¿C¿, Óscar Fernando Bravo, José Edilberto Caicedo, María Fernanda Cabal, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano y Fernando de la Peña Márquez.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Congreso de la República tiene como propósito fundamental modificar los requisitos de acceso a los distintos cargos de elección popular fortaleciendo el nivel académico de los mismos con el fin de optimizar los procesos de la función pública.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo pretende fortalecer los procesos de la administración pública por medio de la probidad académica de sus dirigentes. Para ello, modifica los requisitos de acceso a distintos cargos que se eligen mediante el voto de la ciudadanía.

A través de una revisión de la literatura especializada en la materia, el documento demuestra cómo se ha venido transformando la noción de profesionalización en un fenómeno complejo, sujeto a las potencialidades de la persona para desenvolverse en escenarios heterogéneos y diversos, a partir de la integración de diversos elementos que se expresan en un desempeño profesional con un alto grado de eficiencia y compromiso social.

Es decir, que el conjunto de competencias profesionales además de enfocarse en el fortalecimiento académico, se dedica a reforzar las motivaciones, valores, habilidades y recursos personales que le permiten al funcionario desempeñarse con eficiencia, autonomía, ética y compromiso social en contextos diferentes, heterogéneos y cambiantes^{1[1]}.

En el documento se explica cómo se ha venido adaptando la nueva noción al ejercicio de la función pública en Colombia, pues es necesario advertir que por disposición constitucional la



administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A partir de esta consideración, la Corte Constitucional ha intentado dirimir el conflicto entre igualdad y eficiencia dentro de la esfera pública.

(¿) De la existencia de tal derecho (derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede colegirse que el ejercicio de funciones públicas esté libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito de la función estatal y, por ende, el bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas a las que se confía la delicada responsabilidad de alcanzar las metas señaladas por la Constitución. Ello se expresa no solamente en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, lo cual asegura la legitimidad de la investidura (elección o nombramiento), sino la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir aquel en quien recaiga la designación (Corte Constitucional, C-487 de 1993).

La necesidad de poner en práctica la aplicación de estos principios, conlleva al legislador a delimitar la actuación de la administración pública, pues a pesar de que no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes a ocupar un cargo público, sí debe determinar su ingreso siguiendo ciertos criterios como: el mérito, las calidades personales y las capacidades profesionales.

A partir de esta apreciación, la Corte ha sostenido que el legislador debe propender ¿en ejercicio de su competencia¿ por:

*Buscar el equilibrio entre dos principios de la función pública **(i)** el derecho que tienen todos los ciudadanos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas en igualdad de oportunidades, y **(ii)** la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la administración mediante mecanismos que permitan seleccionar a aquellas personas que por su mérito y capacidad profesional, resulten las más idóneas para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo (Corte Constitucional, C-100 de 2004).*

Con fundamento en estas previsiones, es bastante claro, que todas las personas pueden acceder a cargos de elección popular, siempre y cuando cuenten con ciertos criterios de idoneidad para desempeñar este oficio.

De otra parte, es lógico que se fuera más estricto con las calidades para ocupar dichos cargos, siendo que los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos de las entidades del Estado, exigen como requisito mínimo para los niveles directivo y asesor la acreditación de un título



profesional (Presidencia de la República, 2005, artículo 5°). De ahí que resulte paradójico el hecho de que los cargos de sus colaboradores dispongan de un régimen de acceso mucho más exigente.

Por otra parte, el proyecto de acto legislativo hace una revisión juiciosa del diseño institucional, el cual otorga un número significativo de funciones a cada uno de los cargos de elección popular en los distintos niveles de gobierno. Para ello expone de manera detallada cada una de las actividades que le corresponde asumir a los congresistas, gobernadores, alcaldes, diputados y concejales en el ejercicio de sus cargos, concluyendo que:

La acreditación del título profesional en los casos en que se exija, permite al Estado tener la certeza de que quienes ejercerán esa función, tienen competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad (Consejo de Estado, 2010)^{2[2]}.

Es decir, que el ejercicio eficiente y efectivo de estas funciones se logra a partir de la integración de personal idóneo y capacitado que responda a los desafíos impuestos por la Constitución y la ley. De ahí la necesidad imperiosa de reglamentar la idoneidad de estos puestos.

Para lograr este objetivo, se toma como punto de partida una línea base correspondiente al nivel de estudios de los dirigentes actuales. Este ejercicio arrojó los siguientes resultados:

En el Senado de la República, el 40% de los parlamentarios cuentan con al menos un título de especialización, el 33% son magíster y el 21% acreditan tener un título universitario.

CONSULTAR GRÁFICA EN FORMATO PDF

Fuente: Gráfica elaborada por el autor con base en datos de la Secretaría General de Senado.

En la Cámara de Representantes, el 44% de los congresistas cuenta con al menos una especialización, el 34% es profesional y el 14% ostenta un título de maestría.

CONSULTAR GRÁFICA EN FORMATO PDF



Fuente: Gráfica elaborada por el autor con base en datos de la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

En el caso de las gobernaciones, se calculó que el 31% de los dirigentes cuenta con un título universitario, el 34% acredita al menos una especialización y el 22% de los gobernadores terminaron satisfactoriamente su maestría.

CONSULTAR GRÁFICA EN FORMATO PDF

Fuente: Gráfica elaborada por el autor con base en datos otorgados por las gobernaciones.

En el caso de los alcaldes, se pudo constatar que el 49% tiene un título universitario, el 28% cuenta con al menos un título de posgrado (especialización o maestría) y el 11% es técnico o tecnólogo.

CONSULTAR GRÁFICA EN FORMATO PDF

Fuente: Gráfica elaborada por el autor con base en datos otorgados por las gobernaciones y alcaldías.

Es conveniente resaltar que el proyecto pretende elevar el nivel académico de los cargos de elección popular, sin embargo, en este punto ha de tenerse en cuenta que el proyecto hace una diferenciación de requisitos de acuerdo a la categoría de los municipios, en tanto las entidades territoriales de sexta categoría presentan ciertas debilidades institucionales que se reflejan en su realidad administrativa y económica. Con base en esta y otras consideraciones, se expone a continuación el nivel de escolaridad del grupo de alcaldes de sexta categoría.

De la gráfica se deduce que el 50% de los alcaldes de los municipios de sexta categoría tienen un título universitario, el 26% cuentan con una especialización o una maestría, el 12% es bachiller y el 11% terminó satisfactoriamente un programa técnico o tecnológico.

CONSULTAR GRÁFICA EN FORMATO PDF



Fuente: Gráfica elaborada por el autor con base en datos otorgados por las gobernaciones y alcaldías.

En armonía con lo hasta aquí expuesto, se evidencia que la mayoría de dirigentes políticos cuentan con un título universitario y con al menos una especialización, no obstante lo anterior, el proyecto considera conveniente seguir articulando los esfuerzos para que el régimen de acceso a los cargos de elección popular se fundamente en criterios de probidad académica.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Son varias las razones por las cuales los representantes ponentes consideran pertinente y conveniente la aprobación del proyecto de acto legislativo presentado a consideración de la Comisión Primera Constitucional.

En primer lugar, coincidimos con los autores de la iniciativa en que la aprobación de este proyecto lograría aumentar los estándares de preparación académica de las personas que ostentan cargos de elección popular, lo cual se reflejaría en la optimización de los procesos de la función pública, en mayores niveles de atención y satisfacción de los intereses generales de la sociedad, menores índices de ineficacia e ineficiencia en la administración y en una significativa reducción de la corrupción. Lo dicho aquí, no supone que el título profesional constituya una especie de cláusula para no cometer actos en contra de la administración pública, pero sí se constituye como un hecho determinante para dirigir con eficiencia los procesos del sector público.

Asimismo, estamos de acuerdo que este proyecto se constituye como un incentivo para seguir avanzando hacia una población más educada, con mayores capacidades para participar en el sistema político, con amplias oportunidades de desarrollar plenamente sus competencias y con un mayor número de herramientas para construir su futuro.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2016 Cámara**, *¿por el cual se modifican los requisitos para los cargos de elección popular?* con el texto que se reproduce a continuación.

Cordialmente,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES Página 7 de 7

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO
PDF**
